

**OFICIO FN N° 983 /2024**

**MAT.: Instrucción General que imparte criterios de actuación en investigaciones penales complejas para el otorgamiento de copias, solicitud de diligencias y registro de información personal de interés investigativo.**

**SANTIAGO, 16 de octubre de 2024**

**DE : FISCAL NACIONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO**

**A : FISCALES REGIONALES Y ADJUNTOS, ASESORES JURÍDICOS Y ABOGADOS ASISTENTES DE FISCAL DE TODO EL PAÍS**

En el ámbito de las investigaciones penales, el adecuado manejo de la información personal se erige como un pilar fundamental para garantizar tanto la eficacia de la persecución del delito, como la debida protección de los derechos fundamentales de los individuos involucrados. La información personal, que abarca desde antecedentes identificativos hasta registros médicos y comunicaciones privadas, constituye una fuente invaluable para el esclarecimiento de los hechos que se investigan penalmente.

En razón de lo anterior, considerando especialmente el rol del Ministerio Público en orden adoptar medidas tendientes a dar protección a las víctimas y testigos de conformidad a lo dispuesto en los artículos 83 de la Constitución y 1° de la Ley N°19.640, las presentes instrucciones buscan contribuir a que la recopilación, almacenamiento y uso de información personal sensible, se realicen conforme a los principios de necesidad, proporcionalidad, finalidad y legalidad, minimizando los riesgos de filtración o uso indebido de información que puedan comprometer tanto la seguridad de esta información, como la integridad y efectividad de las investigaciones penales.

### **I. Ámbito de aplicación**

La presente instrucción tendrá lugar en aquellas causas complejas que requieran un tratamiento más riguroso y especializado para garantizar tanto la eficacia, como la eficiencia del proceso, así como la protección de los derechos fundamentales de las personas, siempre teniendo en consideración que ello nunca pueda significar una situación procesal más ventajosa para alguno de los intervinientes y que no se obstaculice la persecución penal, pudiendo incluso aplicarse lo regulado en este

instructivo en otro tipo de investigaciones penales cuando así lo estime necesario el fiscal a cargo de la respectiva causa penal.

Los parámetros que permitirán identificar este tipo de causas, sin ser taxativos, son los siguientes:

- i. El interés público comprometido. En causas con una atención mediática intensa, el riesgo de filtraciones de información es mayor, de modo tal que, en estos casos surge la necesidad de implementar medidas adicionales para asegurar que tanto las investigaciones penales como la privacidad de las personas involucradas no se vean comprometidas.
- ii. El número de imputados en una causa puede aumentar la complejidad del manejo de información de carácter personal. En investigaciones con múltiples imputados, la coordinación entre diferentes equipos y jurisdicciones conlleva una dificultad mayor que justifica la aplicación de protocolos más estrictos para prevenir accesos no autorizados y proteger la información sensible.
- iii. Las causas que se fundan principalmente en evidencia con un alto contenido tecnológico (contenida en soportes informáticos), como los delitos de la cibercriminalidad, presentan riesgos específicos que justifican un manejo más cuidadoso de la información digital.

Es importante destacar que los criterios antes mencionados son ejemplares y no taxativos; de modo que la complejidad de una causa, para efectos de realizar un tratamiento más riguroso del manejo de información personal de interés investigativo deberá evaluarse caso a caso, considerando las particularidades de cada investigación, correspondiendo al Fiscal Regional respectivo resolver si corresponde aplicar estos criterios.

## **II. Marco Normativo**

### **1. Marco General**

- a) Art. 19 N°4 y N° 5 de la Constitución Política de la República
- b) El Artículo 182 del Código Procesal Penal establece las normas sobre el secreto de las actuaciones de investigación realizadas por el Ministerio Público y la policía.
- c) Art. 223 Código Procesal Penal que establece que las comunicaciones relevantes para la investigación deben ser pertinentes y que el resto debe ser destruido.
- d) Art. 303 Código Procesal Penal que reconoce el derecho de ciertas profesiones (abogados, médicos, etc.) a abstenerse de declarar sobre información confidencial que les haya sido confiada, protegiendo así el secreto profesional.

- e) Ley de Delitos Informáticos (Ley N° 21.459) que regula la integridad de los sistemas informáticos y de los datos almacenados en los dispositivos electrónicos y transmitidos por las tecnologías de información y comunicación (TIC).

## 2. Marco normativo interno

- a) Política General de Seguridad de la Información (Oficio N°2376/2017): Establece directrices generales sobre la protección de la información dentro de la Fiscalía, incluyendo el manejo de datos sensibles y la seguridad en el uso de tecnologías.
- b) Políticas Específicas de Seguridad de la Información: Estas políticas abordan aspectos como el uso de correos electrónicos, almacenamiento de información, uso de contraseñas, y protección contra código malicioso, que son esenciales para la gestión segura de la información en el contexto de investigaciones penales.

### **III. Instrucción sobre acceso de copias a Intervinientes: Procedimiento general para el otorgamiento de copias y solicitudes de diligencias**

#### 1. Organización de los antecedentes investigativos

Los antecedentes de cada investigación serán clasificados en grupos de información, para facilitar la entrega y coordinación con los intervinientes. En este sentido, cada fiscal responsable de la investigación podrá establecer grupos de información.

#### 2. Levantamiento parcial del secreto

El secreto de la investigación será levantado parcialmente solo para los intervinientes en el caso, quienes no podrán divulgar estos antecedentes a terceros ajenos al procedimiento, por lo que sigue rigiendo la norma del artículo 182 del Código Procesal Penal.

#### 3. Solicitud de copias

Las solicitudes de copias (numerado por interviniente, con numeración no correlativa) deberán enviarse a un correo electrónico institucional habilitado para tales efectos. Por lo mismo, respecto de cada causa que se considere para estos efectos compleja y a cuyo respecto se aplique este procedimiento se deberá crear una casilla de correo institucional.

La Fiscalía resolverá la solicitud en los plazos contemplados en nuestro ordenamiento procesal penal, notificando a los solicitantes mediante correo electrónico, no rigiendo en estos casos los plazos internos contemplados en el SIAU.

Las copias autorizadas se entregarán en soporte digital, escaneadas, y deberán retirarse en los días y horarios que se establezcan, previa notificación. El solicitante deberá concurrir con su propio dispositivo de almacenamiento nuevo, sin uso previo (pendrive o disco duro externo u otro soporte equivalente).

#### 4. Retiro de copias

Para retirar las copias, el solicitante debe presentar su cédula de identidad y ser el titular del patrocinio o delegación de poder. En caso de no retirar las copias en la fecha señalada, se deberá realizar una nueva solicitud. La Fiscalía nuevamente contará con un plazo de diez días corridos para notificar a los solicitantes mediante correo electrónico.

#### 5. Solicitud de diligencias

Las solicitudes de diligencias se deberán realizar por escrito al correo institucional habilitado. La Fiscalía resolverá la solicitud dentro de los diez días y notificará la decisión al solicitante vía correo electrónico.

#### 6. Presentación de documentos y evidencias

La presentación de documentos, evidencias o cualquier otro material físico se realizará en la Fiscalía correspondiente, en horarios establecidos de lunes a viernes.

#### 7. Vista de la carpeta investigativa

La solicitud para revisar la carpeta investigativa en este tipo de causas, sea en su régimen general o cuando se haya dispuesto el levantamiento parcial del secreto, se deberá enviar al correo institucional con la debida justificación. La Fiscalía evaluará y resolverá la solicitud en los plazos que contempla nuestro sistema procesal penal. Si es aprobada, la vista de la carpeta se definirá en un día y horario establecido.

#### 8. Protección de garantías y privacidad

Al compartir información con intervinientes o terceros autorizados para acceder a los antecedentes de una investigación penal, como ocurre en los casos en que se deben cumplir requerimientos de Tribunales de la República, la Fiscalía deberá asegurarse de que no se vulneren las garantías de las víctimas o el derecho a defensa. Esto incluye antecedentes personales o confidenciales que no revistan interés investigativo, salvaguardando así la integridad y los derechos de los involucrados.

#### 9. Uso de herramientas y medios tecnológicos

Los fiscales y funcionarios deberán emplear los medios tecnológicos que implemente el Ministerio Público.

#### **IV. Instrucción relativa al registro de información personal de interés investigativo**

En primer lugar, para efectos de la presente instrucción, entenderemos por información personal de interés investigativo cualquier antecedente vinculado a personas determinadas, que puede aportar valor probatorio o contextual en el marco de una investigación penal en curso. Se trata de información pertinente, relevante y útil para el esclarecimiento y averiguación de los hechos investigados, contribuyendo directa o indirectamente a la construcción de la hipótesis delictiva (teoría del caso), la identificación de responsables y su nivel de participación, o la comprensión del *modus operandi*.

La presente instrucción busca establecer un procedimiento claro y efectivo para el manejo de información personal de interés investigativo que pueda surgir durante las investigaciones penales complejas, garantizando tanto el curso de las investigaciones penales como el respeto de los derechos fundamentales de las personas.

En definitiva, lo que se busca es resguardar y darle un tratamiento de especial protección a la información personal que no revista interés investigativo, pudiera resultar impertinente o bien pudiese estar protegida por una regla de resguardo de intereses contra epistémicos.

A continuación, se detallan los pasos y consideraciones que se deberán seguir:

##### **a) Identificación de la información personal sensible**

La información de carácter personal sensible se refiere a aquella que, por su naturaleza, puede afectar la privacidad o intimidad de las personas. Esto incluye, pero no se limita exclusivamente a:

- i. Relaciones de confianza: Información que surge de relaciones profesionales, como las que existen entre un abogado y su cliente, un médico y su paciente, o un sacerdote y su feligrés, entre otras hipótesis. Estas relaciones están protegidas por el secreto profesional o el sigilo sacramental, en su caso, y requieren un tratamiento especial para evitar la divulgación no autorizada.
- ii. Información personal relativa a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, tales como los hábitos personales, el origen racial, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual.
- iii. Comunicaciones privadas: Cualquier comunicación que se realice en un contexto de confianza y que no esté destinada a ser divulgada, como correos electrónicos, mensajes de texto o grabaciones de audio y video.

En este sentido, cuando el fiscal reciba información, ya sea a través de denuncias, testimonios, o extracción institucional, deberá realizar una evaluación inicial para determinar si dicha información es o no de carácter sensible.

El fiscal y su equipo investigativo están obligados a guardar secreto de ésta.

En ningún caso, una comunicación se considerará sensible cuando ella dé cuenta de la participación en un delito respecto de quien le beneficia el secreto profesional o la regla contra epistémica (v.gr.: abogado que se concierta para cometer un delito)

b) Decisión sobre pertinencia de la información personal en la investigación

Una vez que el fiscal reciba información, ya sea a través de denuncias, testimonios, o extracción institucional, deberá realizar una evaluación inicial para determinar si dicha información es de interés investigativo.

c) Evaluación del impacto de la divulgación de la información personal

Si el fiscal determina que la información personal no reviste interés investigativo, es decir, que no tiene relación directa con la investigación y que su divulgación podría afectar derechos fundamentales de las personas involucradas, deberá efectuar un tratamiento especial de dicha información.

El fiscal, en todo caso, podrá considerar que toda la información de la carpeta de investigación es de interés investigativo -no sujeta a una regla de protección- en cuyo caso deberá otorgar un plazo a la parte interesada para que se pronuncie respecto de ello.

d) Anexado de Información que no reviste interés investigativo

La información que se no sea de interés investigativo y que, en caso de ser divulgada, el fiscal considere que podría afectar derechos fundamentales, será puesta en un soporte digital, remitiendo el mismo a custodia de la respectiva Fiscalía Local. Asimismo, se deberá dar un NUE y dejar constancia de la misma y sus fundamentos en la carpeta investigativa pertinente conforme a deber de registro.

e) Notificación a la Parte Interesada

Una vez que se haya decidido el anexo, el fiscal deberá informar a la persona en cuyo beneficio se ha adoptado tal decisión, quien contará con un plazo de diez días para pronunciarse sobre si renuncia al tratamiento especial de su información personal o si considera necesario que se mantenga en esa condición. Si nada dice dentro del plazo señalado, se procederá de conformidad a lo señalado en la letra precedente.

En caso que el fiscal le otorgue al interesado un plazo para que identifique las piezas de la investigación que pudieran estar cubiertas por una causal de impertinencia o de protección de una regla contra epistémica y no lo hiciera, se entenderá que todo puede ingresar a la carpeta principal. Si en cambio lo hiciera, el fiscal igual podrá decidir si le da o no el tratamiento de información sensible y anexarla.

f) Registro y Trazabilidad

El fiscal deberá dejar constancia de los antecedentes anexados, incluyendo una breve reseña indicativa del contenido y de los fundamentos que motivaron la decisión de anexar la información, asegurando que el resto de los intervinientes en la investigación tengan la posibilidad de accionar judicialmente si así lo estiman necesario. Esto implica que, si un interviniente desea conocer la información anexada, podrá solicitarlo ante el Juez de Garantía para que autorice la entrega de dicha información.

En caso de que se presente una controversia sobre la información anexada, el fiscal deberá instar para que dicha información se presente inicialmente al juez en forma confidencial, con el fin de proteger los derechos y principios que motivaron la decisión original de anexar la información.

g) Revisión y reversibilidad del tratamiento de información anexada

Cuando surjan nuevos antecedentes en la investigación, o que el desarrollo de la misma abra nuevas líneas de indagación, **el fiscal siempre podrá** considerar que aquellos antecedentes previamente anexados resultan actualmente relevantes para el esclarecimiento y averiguación de los hechos investigados, contribuyendo directa o indirectamente a la construcción de la hipótesis delictiva (teoría del caso), la identificación de responsables y su nivel de participación, o la comprensión del *modus operandi*. En este caso, el fiscal deberá solicitar al Fiscal Regional respectivo la autorización para que esta información deje de estar anexada y, por ende, se incorpore a la carpeta principal.

Cualquier materia no tratada en el presente Oficio, o bien, cuestiones que surjan en relación al mismo, deberán ser canalizadas a través de la Unidad Especializada de Crimen Organizado y Drogas, Unidad Especializada en Anticorrupción y Unidad de Asesoría Jurídica.

Se insta, finalmente, al íntegro y cabal cumplimiento de la presente Instrucción General, recordando que constituye normativa interna del Ministerio Público, de modo de lograr concretar una función pública de calidad y excelencia por parte de nuestra institución.

Saluda atentamente a Uds.



ÁNGEL VALENCIA VÁSQUEZ  
FISCAL NACIONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO

MNL/ECL/JCV/AMP/LFSD/MGC/ajt.